

ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 2 de diciembre de 2019, la Consejería de la Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior ha remitido a la Consejería de Educación una solicitud de acceso a la información pública presentada el 1 de diciembre por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual solicita *“Enunciados de ejercicios escritos de las oposiciones docentes realizadas en Castilla Y León en los años 2002, 2004, 2006 y 2008 para la especialidad de Organización y Proyectos de Fabricación mecánica, y plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios”*.

XXXXXXXXXXXXXXXXX ha expresado como motivación de su solicitud: comprobar la tipología de ejercicios y sus criterios de corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al titular de la consejería.

En este caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, la competencia corresponde al titular de la Consejería de Educación.

TERCERO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información el artículo 13 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

CUARTO.- La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Analizada la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXX relativa a los enunciados de ejercicios escritos de las oposiciones docentes realizadas para la especialidad de Organización y proyectos de Fabricación Mecánica, en los años 2002, 2004, 2006 y 2008 y plantilla correctora, se pone en conocimiento XXXXXXXXXXXXX que el artículo 10.2 de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, establece que las normas para determinar la conservación o eliminación de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León serán fijadas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, ahora Consejería de Cultura y Turismo, una vez oído el Consejo de Archivos de Castilla y León.

En cumplimiento de dicha previsión, la Orden CYT/493/2018, de 25 de abril, por la que se aprueban y se sustituyen los calendarios de conservación de determinadas series documentales del Patrimonio Documental de Castilla y León, en su anexo, contempla el calendario de conservación de los expedientes de selección de personal funcionario, estableciendo el periodo de conservación en 6 meses en el archivo de gestión y 6 años en el archivo central/territorial.

Los depositarios de los expedientes de los procedimientos selectivos de ingreso, tal y como se indica en las respectivas convocatorias, son las Direcciones Provinciales de Educación en las que se desarrollaron las pruebas. De conservarse algún supuesto en las muestras seleccionadas de los procedimientos que se conservan de forma permanente, sería necesario recabar la documentación de los archivos territoriales, que se encuentra físicamente en naves con ubicaciones distantes a las de las direcciones provinciales. Lo anterior supone

una tarea que interrumpiría el desarrollo de la gestión ordinaria de las secciones de personal impidiendo la atención del servicio público que tienen encomendada, por lo que resulta de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 e) de la LTAIBG, respecto de solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

Al respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su criterio interpretativo CI/003/2016, de 2 de noviembre, ha delimitado el alcance del concepto de solicitud de información que tenga carácter repetitivo o abusivo, señalando que una solicitud puede entenderse abusiva, entre otras, *“cuando de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”*, supuesto que concurre en el presente caso.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud de acceso a la información formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo establecido en el fundamento de derecho cuarto.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015 de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Valladolid, a 30 de diciembre de 2019
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Rocío Lucas Navas